

RAÚL GÓMEZ QUINTERO

ABOGADO

TRASLADO 1/7

San Gil, abril 3 de 2017

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR (Reparto)

SAN GIL

Ref.: **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Director Seccional de Fiscalías de Santander, el Subdirector de Fiscalías de San Gil y Fiscales Seccionales de San Gil.

RAÚL GÓMEZ QUINTERO, Abogado en ejercicio, vecino suyo, identificado con la Tarjeta Profesional 15.344 del CSJ y la cédula de ciudadanía 19.089.029 de Bogotá, actuando en nombre propio y como Representante de un número plural de Víctimas dentro de una indagación preliminar que se ventila en la Fiscalía Primera Seccional de esta ciudad, ante ustedes acudo para incoar **ACCIÓN DE TUTELA** contra el **Director Seccional de Fiscalías de Santander, Dr. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ SARMIENTO**, el **Subdirector de Fiscalías de San Gil, Dr. FROILAN SANABRIA** y los **Fiscales Seccionales RUFINA NIÑO PINTO, ANDREA BARRAGÁN, LINA MARIA BRAVO VESGA, VICTOR HUGO MORALES y LEONOR ESLAVA**.

HECHOS

- El 31 de mayo del año pasado (2016), es decir, hace 10 meses y 3 días, formulé una denuncia penal junto con -inicialmente- 19 poderdantes víctimas, ante la Fiscalía Seccional de nuestra ciudad; correspondió el reparto a la Fiscalía Primera Seccional y su Radicado es el # 68.679.60.00150.2016.00358. (Cfr. su texto en 33 folios).
- La denuncia penal está contra ROSEMBERT GELVES MUÑOZ, representante legal de la Asociación de Vivienda de interés Social Alvaro Uribe -AVAU- y la Junta Directiva de la misma; contra el mismo GELVEZ MUÑOZ, en calidad de representante legal de la empresa CONSTRUCTORA GRANCO SAS y su Junta Directiva; contra el Secretario de Planeación Municipal de San Gil y otros. Los delitos relacionados son: Urbanización ilegal, estafa agravada, captación ilegal de dineros, no devolución de lo captado, concierto para delinquir y otros. Los afectados o víctimas son los asociados y/o compradores de lotes de las dos entidades referidas (AVAU y CONSTRUCTORA GRANCO SAS), cuyos domicilios están en nuestra misma ciudad.
- Habida cuenta la gravedad de los hechos, la incidencia y conmoción sociales, el alto número de afectados y la alta cuantía, se solicitó desde el principio una serie de

medidas investigativas y preventivas urgentes, y la aplicación del principio del restablecimiento del derecho, a fin de evitar que los bienes de propiedad de las víctimas que aún quedaban, se siguieran dilapidando y se menguara la posibilidad de reparación de los daños causados con las conductas irregulares denunciadas. Ni una ni otra petición fueron atendidas.

- Por una parte, la posibilidad de recaudo oportuno y completo de toda la información (bancaria, de los asociados, de las contabilidades, de transacciones, de compromisos adquiridos, de bienes, etc.), se perdió porque la Fiscalía no actuó ni ha actuado al respecto; hace varios meses las oficinas en donde funcionaban las predichas empresas fueron cerradas y no podrá recuperarse la misma; nadie da razón del paradero de toda esa valiosa información.
- Por otra parte, los abusivos administradores siguieron disponiendo de los bienes a su antojo porque la Fiscalía tampoco atendió nuestra súplica inicial del restablecimiento del derecho, hallándose primeramente el caso al despacho de la Fiscal RUFINA NIÑO PINTO (Cfr. folio 30 de la denuncia); las peticiones referidas fueron reiteradas verbalmente a la Fiscal LINA MARÍA BRAVO VESGA en su propio despacho; esta misma solicitud fue reiterada más tarde a la Fiscal ANDREA BARRAGÁN mediante oficio del 21 de octubre de 2016 (Cfr. Folio 46 de la denuncia). Como si fuere poco, se volvió a insistir ante el Fiscal VICTOR HUGO MORALES el 6 de enero de este año (Cfr. folio 48 ibídem). Jamás fuimos atendidos por la Fiscalía.
- Fue así como, en medio de la desesperación de las víctimas por el abandono y negligencia de la Fiscalía tanto para abocar el caso como para impedir que se siguiesen dilapidando los bienes, **nos vimos obligados a acudir ante el Juez de Garantías para lograr el restablecimiento del derecho**, lo cual se hizo mediante la audiencia llevada cabo el 22 de febrero pasado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de control de garantías. En ella, el Juez ordenó, i) la suspensión de las personerías jurídicas de la AVAU y de CONSTRUCTORA GRANCO SAS; ii) la suspensión del poder dispositivo sobre 39 lotes de las mismas empresas y de particulares; y, iii) el requerimiento a la Cámara de Comercio y a las dos Notarías de la ciudad para que se abstuvieran de adelantar actos de estas dos entidades (Se adjuntan las certificaciones pertinentes). Aún más, **ese Juzgado ha sido el único que se ha pronunciado sobre el reconocimiento de algunas víctimas y del suscrito como su representante judicial (Oír el CD que se adjunta contentivo de la audiencia preliminar referida)**.
- Al aparecer un nuevo lote o inmueble de propiedad de la AVAU y existir más víctimas, se solicitó una nueva audiencia de restablecimiento del derecho, la cual se llevará a cabo el venidero 18 de abril a las 8 am ante el mismo Juzgado Segundo Municipal con funciones de control de garantías, **A INSTANCIAS DEL SUSCRITO REPRESENTANTE DE LAS VÍCTIMAS**. (Se adjunta la solicitud y anexo).
- En múltiples oportunidades hablé sobre el caso con el Subdirector de Fiscalías de nuestra ciudad, a quien desde el principio se le suministró copia de la denuncia a fin de que dimensionara la problemática; nada ha hecho al respecto a sabiendas de que ninguno de los cinco fiscales que han tenido el caso, ha movido un dedo.
- Hace unos 40 días visité al Director de Fiscalías de Bucaramanga para ponerlo al tanto de la grave situación investigativa por la que atravesábamos y pedirle su intervención inmediata; también se le suministró igualmente copia de la denuncia para su mejor entendimiento. (Cfr. Oficio por WhatsApp enviado a ambos funcionarios). Le solicité breve audiencia para el viernes pasado, y no fui atendido.

- La investigación que personalmente adelanté y puse por escrito en la denuncia, está completamente respaldada con documentos contenidos en seis (6) carpetas; por lo menos, se logró adelantar en un 80% y ni siquiera así procede la Fiscalía.
- En términos sencillos: van 10 meses de formulada la denuncia acompañada de todo el caudal probatorio; han pasado cinco fiscales y ninguno ha querido abocar el caso ni atender las peticiones urgentes de las víctimas; **peor aún, desde hace más de 40 días, LA FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE SAN GIL NO CUENTA CON TITULAR NI ENCARGADO.** La diligencia del 22 de febrero pasado ante el juez de garantías la tuvo que atender el Dr. VICTOR HUGO MORALES, quien es Fiscal Local en Charalá, en calidad de "Fiscal de Apoyo". Y peor aún, hace unos días, los directivos tutelados le "**encimaron**" a la Dra. LEONOR ESLAVA, (quien es Fiscal titular de la Cuarta Seccional de la ciudad y debe responder por su despacho), **LA FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL, que dicho sea de paso debería atender los más de 200 casos.** Esta funcionaria, **con absoluta razón** manifestó por escrito al Fiscal General de la Nación, al Director Seccional de Fiscalías de Bucaramanga y al Subdirector de Fiscalías de San Gil la incapacidad física de atender ese nuevo despacho, pues no da abasto con el que tiene a cargo. **Se denota en las directivas de nuestra Fiscalía Seccional y local, una asombrosa incapacidad funcional y administrativa, un desconocimiento de la realidad de la demanda de justicia en la región y un negligente actuar que va en desmedro de la misma administración de justicia,** perjudicando grave e impunemente los derechos de la ciudadanía. Nuestro honorable Tribunal Superior no puede pasar por alto semejante desgreño, abandono y burla del derecho a la justicia.
- La gravedad e importancia del caso que nos ocupa puede traducirse en lo siguiente:
 - Son más de 600 familias las afectadas: en San Gil, está la Ciudadela Alvaro Uribe que tendría 353 lotes para casas y tres torres de apartamentos con 89 unidades; y la urbanización Altos de Santa Cruz prevista para 118 soluciones de vivienda; ello daría un subtotal de 560 lotes o presuntas soluciones de vivienda; y en Pinchote, el proyecto contemplaba 120 soluciones de vivienda; todo daría un gran total de 680 problemas o afectados. Se advierte que AQUÍ SOLO ESTAMOS MANEJANDO EL CASO DE SAN GIL; lo de Pinchote no está siquiera en la mira de la Fiscalía.
 - Se trata de una urbanización de vivienda de interés social
 - Los afectados por consiguiente son de clase popular baja y media
 - El monto de lo enredado supera los \$8.000 millones de pesos
 - Son muchos los delitos o conductas irregulares señaladas y todas ellas graves como la urbanización ilegal, la captación ilegal de dineros, la no devolución de lo captado, la estafa agravada, el concierto para delinquir, falsedades y abusos de confianza.
 - La conmoción social que se ha originado con este nuevo gran descalabro con motivo de urbanizaciones (recuérdese el caso de ASOVIBRISAS en el cual hay dos exalcaldes sangileños privados de la libertad) es muy grande, y el inconformismo por la inactividad de la Fiscalía es asombroso.
 - La ciudadanía sangileña no tolera más esta situación y se siente agredida y ofendida al ver pavonearse a estos estafadores por las calles como si nada hubiese pasado, y sin que la "justicia" haga algo de lo que le corresponde. Esto conlleva a profundizar la creencia de que nuestra administración de justicia no funciona, a consolidar un pesimismo ciudadano y a fortalecer la percepción de

que los encargados de administrar justicia son igualmente corruptos e ineptos que la clase política que nos dirige.

- Me atrevería a agregar, que los directivos de la Fiscalía seccional y local le han dado un tratamiento displicente a este grave caso; pareciera que estuviesen ante la situación de la pérdida o extravío de tres gallinas *saraviadas* y de un *camuro* capón, y no se percatasen de que hay centenares de afectados en forma injusta y arbitraria, y que le están causando un gravísimo daño a la institución que representan.

LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLENTADOS

No se requiere echar mano de tratadistas o de jurisprudencias de altos tribunales para vislumbrar la afectación de algunos derechos fundamentales de mis clientes, de los centenares de víctimas y hasta de mí mismo como profesional del derecho.

- **El derecho de acceso a la administración de una justicia pronta, cumplida, real, cierta e igual.** Es evidente que en este preciso caso no cabe la excusa del máximo de dos años señalado por el artículo 175 CPP para una indagación; ello aparecería fuera de tono. Lo que se rebela aquí es un absoluto desgreño administrativo, una indolencia pasmosa y una evidente negligencia por parte de la Fiscalía. Otra situación sería si no hubiesen pasado cinco fiscales por el lado de la investigación de tan graves hechos, de que se hubiese asignado oportunamente un Fiscal y que tal funcionario estuviese trabajando en la indagación o investigación; aquí lo que ha habido es una pasividad que torna nugatorio el derecho de los ciudadanos a acceder a la justicia; aquí lo que la Fiscalía ha hecho es precisamente ponerle trabas a una investigación y esa negligencia no puede ser pasada por alto por el honorable Tribunal. Qué justificación cierta y real puede haber para que una Fiscalía Seccional vea desfilar una procesión de fiscales nombrados simplemente para mejorarles situaciones financieras-laborales y que se carezca de un titular por tanto tiempo, cuando la institución maneja billones de pesos, cuenta con las vacantes, se ve la necesidad de atender el servicio, hay cientos de abogados que estarían dispuestos a ocupar el cargo, y la negligencia burocrático-administrativa no solo entorpece la administración de justicia sino que conduce a una explotación inmisericorde de los mismos fiscales que atienden o deben atender sus propios despachos.
- **El derecho de las víctimas a conocer la verdad de lo sucedido; a que la administración de justicia intervenga cumplida y prontamente tanto en la investigación como en la acusación y sanción punitiva de sus victimarios; y, a lograr una reparación igualmente cierta e integral por los daños recibidos.** Aquí ha sucedido todo lo contrario a lo que prescriben la ley y la propia Constitución: siendo que la Fiscalía es la que debe acompañar y defender a las víctimas, debe velar por el esclarecimiento de la verdad, propender por la aplicación del derecho en forma justa en contra de los victimarios, y sobre todo, buscar el resarcimiento o la reparación del daño inferido a las víctimas, **en este caso las ha abandonado, no las ha escuchado, las ha dejado a la deriva poniendo en riesgo la investigación, la sanción y la reparación.** Lamentablemente en este caso, lo poco que se ha podido

hacer lo han hecho las propias víctimas, cansadas de mendigar sus derechos. Hasta cuándo? Porque esa pasividad y negligencia de la Fiscalía sencillamente está favoreciendo a los delincuentes y re-victimizando a los afectados.

EL DERECHO

Fundamentalmente me sustento en el artículo 86 de la Constitución Política y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

LOS MEDIOS DE PRUEBA

Para demostrar cuanto aquí se afirma, se denuncia y se solicita, me permito adjuntar los siguientes documentos y referir otras probanzas:

- Copia original de la denuncia de los hechos ante la Fiscalía, del 31 de mayo de 2016, por mi formulada y la solicitud expresa de que se reconozcan como víctimas a quienes me otorgaron poder (33 folios).
- Copia del oficio dirigido a la Fiscal Primero Seccional RUFINA NIÑO PINTO del 5 de julio de 2016 (folios 34 a 37).
- Copia del oficio dirigido a la misma Fiscal del 23 de septiembre de 2016 (folios 39 a 41)
- Copia oficio dirigido a la Dra. ANDREA BARRAGAN encargada de dicha Fiscalía Primera con fecha 21 de octubre de 2016 (folios 42 a 47).
- Copia del oficio dirigido al Dr. VICTOR HUGO MORALES encargado de la Fiscalía Primera, del 6 de enero de 2017 (folios 48 a 51).
- Sendas copias de los oficios del Juez Segundo Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías, así: # 668 al Registrador de Instrumentos Públicos; # 669 al Director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; # 670 al Notario Primero de San Gil; y # 671 al Notario Segundo de San Gil.
- CD contentivo de la audiencia preliminar de restablecimiento del derecho en el J2PM.
- Solicitud del 17 de marzo de 2017, de la Audiencia preliminar de Restablecimiento del Derecho al Juzgado Segundo Municipal de Garantías, con el anexo.
- Copia del WhatsApp dirigido a los tutelados Director y Subdirector de Fiscalías.
- Relación de poderes de víctimas presentados ante la Fiscalía con su identificación, direcciones, teléfonos, daños y cuantía de los mismos.

Ruego a los honorables magistrados, se dignen ordenar la compulsa o expedición de las siguientes certificaciones y/o documentos:

- Que la Subdirección de Fiscalías de San Gil envíe copia de **todas las resoluciones de encargos o titularidades de la Fiscalía Primera Seccional** de San Gil, que comprenda los períodos del 31 de mayo de 2016 y hasta la fecha.
- Que la Dirección Seccional certifique sobre **la titularidad actual del despacho Fiscalía Primera Seccional** de San Gil.
- Que por medio de la Secretaría de la Fiscalía Primera Seccional de nuestra ciudad se allegue copia de **las actuaciones surtidas en este caso de la Urbanización AVAU, por cada uno de los fiscales que han fungido en ese despacho, desde el 31 de mayo de 2016 y hasta la fecha;** y que certifique sobre el número de carpetas o investigaciones que a la fecha tiene la Fiscalía Primera Seccional.

- Que por medio de la Secretaría de la Fiscalía Primera Seccional se allegue **el listado de las víctimas** que a la fecha se han presentado como tales.
- Que la Dra. **LEONOR ESLAVA** allegue **copia del oficio dirigido a los directivos** de la Fiscalía General de la Nación relacionado con el encargo adicional de la Fiscalía Primera Seccional; y que certifique sobre **el número de carpetas o investigaciones** que tiene a su cargo en su propio despacho.

LAS PETICIONES

Con fundamento en lo anterior, solicito comedidamente a los honorables magistrados se dignen pronunciar en sentencia de tutela, en los siguientes o parecidos términos:

- **TUTELAR EL DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE UNA JUSTICIA PRONTA, CUMPLIDA, REAL Y CIERTA QUE TIENEN LAS VÍCTIMAS EN EL CASO DE LA DENUNCIA E INVESTIGACIÓN DE LAS PRESUNTAS CONDUCTAS IRREGULARES HABIDAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL ALVARO URIBE, POR PARTE DE LOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA ALVARO URIBE -AVAU- Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA GRANCO SAS, RADICADA EN LA FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL DE SAN GIL.**
- **TUTELAR EL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS A CONOCER LA VERDAD DE LO SUCEDIDO; A QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA INTERVENGA CUMPLIDA Y PRONTAMENTE TANTO EN LA INVESTIGACIÓN COMO EN LA ACUSACIÓN Y SANCIÓN PUNITIVA DE LOS VICTIMARIOS; Y, A LOGRAR UNA REPARACIÓN IGUALMENTE CIERTA E INTEGRAL POR LOS DAÑOS RECIBIDOS.**
- **EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACION QUE, EN EL TÉRMINO DE 48 HORAS, DESIGNE UN FISCAL QUE SE ENCARGUE DEL CASO Y AVOQUE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE.**

NOTIFICACIONES

El Director Seccional de Fiscalías de Santander, Dr. CARLOS JAVIER GONZALEZ SARMIENTO, tiene su sede en Bucaramanga, en el Octavo piso del edificio de la Fiscalía General de la Nación; su celular personal y WhatsApp es el 302-2855123.

El Subdirector de Fiscalías de San Gil, Dr. FROILAN SANABRIA atiende en el Quinto piso del edificio de la Fiscalía General de Nación; su celular y WhatsApp es el 311-8763718

La Dra. RUFINA NIÑO PINTO se desempeña en una Fiscalía Seccional de Bucaramanga; su celular y WhatsApp es el 313-2591231

La Dra. LINA MARIA BRAVO VESGA se desempeña como Fiscal, al parecer Local y en Oiba; su celular y WhatsApp es el 316-7476332

La Dra. ANDREA BARRAGÁN es la Secretaria de la Fiscalía Séptima Seccional de San Gil y su celular es el 317-6678074

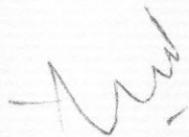
El Dr. VICTOR HUGO MORALES funge como Fiscal Local en Charalá y tiene como celular y WhatsApp el 318-7077758

La Dra. LEONOR ESLAVA es Fiscal Cuarta Seccional de San Gil; desconozco su teléfono.

El suscrito puede ser notificado en la Carrera 2 # 10-72 Interior 1, barrio Almendros 1 de San Gil; mi celular y WhatsApp es el 310-8703424; correo electrónico ragoquin@yahoo.es

Finalmente, manifiesto que no he incoado acción de tutela igual o semejante por los mismos hechos y/o tutelados.

De los honorables magistrados,



RAÚL GÓMEZ QUINTERO
Tarjeta Profesional 15.344 CSJ
Cédula 19.089.029 Bogotá